



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 24 de Octubre de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Decreto del gobierno de la nacion de 18 de Octubre, nombrando Senador por esta provincia al Marqués de S. Felices.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que sigue :

«El Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que espresa el art. 15 de la Constitucion, ha tenido á bien, por decreto de este dia, nombrar Senador por esa provincia al Marqués de S. Felices. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para los efectos prevenidos en el artículo 38 de la ley electoral.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento de la provincia. Segovia 21 de Octubre de 1843. José Balsera.

Orden del Gobierno de la nacion de 17 de Octubre, disponiendo que los licenciados del ejército sean admitidos por sustitutos, siempre que acompañen á sus pases un certificado del Ayuntamiento de su pueblo ó domicilio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me comunica la siguiente orden.

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion de la Península en 13 del corriente lo que sigue : = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de los distritos, Inspectores y Directores generales de las armas, Intendente general militar, tribunal supremo de Guerra y Marina y junta consultiva de Guerra lo siguiente : = Los Capitanes generales de los distritos 7.º y 8.º han hecho presente al

Gobierno, que varios licenciados del Ejército por cumplidos, fueron presentados como sustitutos por algunos quintos propietarios del actual reemplazo y cuya admision en las cajas han suspendido, por no exhibir otro documento que acredite aquella cualidad mas que sus pasaportes ó los pases que les fueron espedidos al separarse del servicio, en los cuales no se hace espresion alguna de las buenas ó malas notas que la ley quiere se tengan á la vista para la sustitucion de los de esta procedencia: consultando con este motivo dichos Capitanes generales si pueden ó no ser admitidos estos individuos como tales sustitutos. Enterado de ello el Gobierno provisional y deseando allanar las dificultades que puedan embarazar á los quintos propietarios en el ejercicio de su derecho á sustituirse en el servicio dentro del término que la ley les prefiija, se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que sin perjuicio de que presenten sus licencias absolutas cuando por sus antiguos gefes les sean espedidas, y de lo que de las mismas resulte, sean admitidos en las cajas de las provincias y cuerpos del Ejército los licenciados por cumplidos que no habiendo aun recibido las suyas, exhiban solamente para acreditar aquella cualidad, el pasaporte ó pase que por las autoridades militares superiores se les haya espedido para marchar á sus pueblos ú á otros como licenciados del servicio militar; siempre que á estos documentos y demas que exige la ordenanza en su art. 94, acompañen una certificacion en auténtica forma de los Ayuntamientos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio que acredite que sus personas son las mismas de los comprendidos en dichos pases ó pasaportes. Al mismo tiempo y para que en esta parte de las operaciones del reemplazo haya la mas esacta conformidad con el testo preciso y material de la ley, me manda el Gobierno provisional prevenga como lo hago á los Inspectores, Directores generales de las armas y

demas á quienes corresponda, dicten las disposiciones mas eficaces á fin de que se active y termine dentro del mas breve posible plazo la expedicion de las licencias absolutas á aquellos individuos á quienes por no haberseles podido expedir hasta ahora marcharon á sus casas con solo sus pases ó pasaportes.—Y de orden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y demas efectos.”

La que se inserta para su publicidad y correspondiente conocimiento. Segovia 23 de Octubre de 1843.—José Balsera.

Félix Monja, vecino de las Navas de Riofrio, fué sorprendido en el pinar de las Ordas entre los términos de Santiuste de Coca y la Nava al anocheecer del dia 19 del corriente per dos hombres desconocidos, quienes dándole el alto y haciéndole bajar del macho en que iba montado, vendándole los ojos, le hicieron así ir con ellos como una hora y dejándole despues solo y atado le robaron seis duros en vellon que llevaba, dos machos con sus aparejos, costales y mantas, capa y ropas; dejándole solo las corambres que llevaba para traer vino: no puede dar mas señas de los ladrones sino que el uno iba montado y al parecer en una yegua ó caballo negro, y con arma ambos, con capas pardas y sombreros chambergos: las señas de los machos son uno de siete cuartas poco mas ó menos, con bastantes señales de cantáridas en el pecho y otras partes, labrado por la parte de adentro del corvejon, cerrado, pelo negro, y el otro chiquito de cinco y media cuartas pelo negro, recién esquilado, picon.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia que tuviesen noticia del paradero de los malhechores á que se refiere el parte anterior ó de los efectos robados, procederán desde luego á la captura de aquellos y retencion de los efectos si fuese en término de su jurisdiccion, y cuando no dará aviso á los Alcaldes á que correspondiere para que puedan proceder en virtud de la presente ór-

Relacion espresiva de los pueblos que á consecuencia de lo dispuesto por la Junta auxiliar de Gobierno de esta provincia entregaron en poder del factor de viveres, D. José Castelo, las fanegas de trigo y cebada que les fueron repartidas por esta Diputacion para atender al suministro del Ejército expedicionario de Castilla, al mando del Excmo. Sr. D. Francisco Javier Azpiroz, y de lo que corresponde percibir á cada pueblo segun el número de fanegas entregadas al precio de 36 rs. el trigo y 17 la cebada fijado por la referida Junta.

den; dando conocimiento á este Gobierno político. Segovia 23 de Octubre de 1843.—José Balsera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Excm. Junta provisional de Gobierno de esta provincia con fecha 11 del presente mes dijo á esta Diputacion lo que sigue:

”Excmo. Sr.: Con la relacion espresiva de los pueblos que entregaron en poder del factor de viveres, D. José Castelo, las fanegas de trigo y cebada que en la misma se estampan para atender al suministro del Ejército expedicionario de Castilla, al mando del Excmo. Sr. D. Francisco Javier Azpiroz, acompaña el libramiento contra el tesorero de esta corporacion de 14384 rs. y 20 mrs. que multiplican las referidas fanegas valoradas á 36 rs. y 17 rs. que son los precios corrientes, á fin de que se sirva V. E. distribuirles con vista de la relacion indicada, y procurando recoger los recibos que el factor hubiere dado para resguardo de los pueblos, por cuyo medio se conseguirá la confrontacion y nulidad de unos documentos de que pudiera hacerse uso doble.”

En su consecuencia esta corporacion ha ejecutado el adjunto repartimiento de la cantidad que corresponde á cada pueblo, segun el número de fanegas de trigo y cebada que ha entregado á los precios designados por la Excm. Junta provisional. Los Ayuntamientos podrán desde luego presentarse á recibir del depositario de la Diputacion su respectivo importe, viniendo provista la persona que para ello deputen del recibo dado al tiempo de la entrega por el provisionista D. José Castelo. Segovia 23 de Octubre de 1843.—El Presidente, José Balsera.—Nicolás Leonor Ballester, Secretario.

	TRIGO.		CEBADA.		IMPORTE. Rs. vn.	
Armuña.....	5	9	1	4	229	22
Balisa.....	1	6		5	61	2
Bercial.....	4		1	1	162	14
Bernardos.....	21		4	7	833	31
Domingo García.....	3	6		10	140	5
Etreros.....	5	6	1	3	219	8
Marazoleja.....	3	6		9	138	25
Maraznela.....	2	11		7	118	7
Miguel Ibañez.....	2	3		7	90	31
Miguelañez.....	8		1	10	319	5
Nava de la Asuncion.....	14		3	4	560	22
Nieva.....	6	6	1	6	259	17
Ochando.....		9		2	29	28
Ortiguosa de Pestaño.....	1	3		4	50	22
Paradinas.....	3			8	119	11
Pascuales.....		9		2	29	28
Piñilla Ambroz.....	1	9		4	68	22
Santa Maria de Nieva.....	17	10	1	9	707	32
Tabladillo.....	2	3	3	6	39	17
Villoslada.....	3	3		9	129	25

Abades.	9	6	2	2	378	28
Adrada de Piron.	1	3		3	49	8
Aldea del Rey.	9		2	1	359	14
Anaya.	1	3		4	50	22
Añe.	2			6	80	17
Basardilla.	2	6		7	99	31
Brieva.	1	6		3	58	8
Caballar.	4	6	1		179	
Cabañas y Agejas.	1			3	40	9
Cantimpalos.	5		1	2	199	28
Carbonero de Ahusin.	3			9	120	26
Carbonero el mayor.	24	6	5	6	975	17
Cuesta y sus barrios.	4	4	1		173	
Encinillas.	2			4	77	22
Escalona.	11		2	6	438	17
Escarabajosa de Cabezas.	4			11	159	19
Escobar		11		2	35	28
Fuentemilanos y sus barrios.	2	6		5	97	2
Garcillan.	5		1	2	199	28
Higuera.	2			6	80	17
Huertos.	2			5	79	2
Juarros de Riomoros.	1	6		4	59	22
La Losa.	2			6	80	17
Losana.	1			4	68	22
Mata de Quintanar.		9		2	20	28
Mozoncillo.	7	6	1	8	280	11
Muñoveros.	5	6	1	3	219	8
Otero-herrerros.	6	6	2		268	
Otones.	2			5	79	2
Parral de Villovela.		3		1	10	14
Pelayos.	1			3	40	8
Peñasrubias.		6		2	20	28
Perogordo.		6		2	20	28
Pinillos de Polendos.		11		3	37	8
Roda.	2			6	80	17
Santiuste de Pedraza.	4			11	159	19
Sauquillo de Cabezas.	5	3	1	4	211	22
Sonsoto.		6		2	20	28
Sotosalvos.	4		1		161	
Tabanera la Luenga.	2			4	77	22
Tenzuela.		6		2	20	28
Torrecaballeros y los barrios.	4	3	1		170	
Torredondo.		6		2	20	28
Torreiglesias.	6		1	5	240	2
Trecasas.		9		2	29	28
Turégano.	12		2	9	478	25
Valdevacas y el Guijar.	5	9	1	4	229	22
Valseca.	8		1	10	319	5
Valverde.	9		2	2	360	28
Veganzones.	5		1	2	199	28
Villovela.		3		1	10	14
Yanguas.	3	3		9	129	25
Zamarramala.	6		1	4	238	22
Aldealengua de Pedraza.	5	6	1	3	219	8
Arahuetes.	1	3		4	50	22
Arevalillo.	2			6	80	17
Matabuena y sus barrios.	5	9	1	4	229	22
Orejana y sus barrios.	4	3	1		170	
Pajares de Pedraza.		6		2	20	28
Pedraza.	6	9	1	6	268	17
Prádena.	9	6	2	1	377	14
Pradenilla.		6		2	20	28
Puebla de Pedraza.	2			5	79	2
Requijada.		9		2	29	28
Torre Valde San Pedro.	4	6	1	1	180	14

Resúmen. Partido de Santa María de Nieva, 4359.=Id. de Segovia, 8298 18.=Id. de Sepúlveda, 1726 30.=Total, 14384 14.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Dia 16 de Noviembre próximo de doce á doce y media.

En esta ciudad y Cuellar, una heredad que en termino del Campo perteneció á religiosos Trinitarios de dicha villa, y consta de 6 obradas 200 estadales, de las que 300 estadales son de segunda calidad, y 5 con 300 de tercera. Renta anualmente 7 celemines 2 cuartillos de trigo y lo mismo de cebada. Han sido tasadas en 860 rs. que servirán de tipo á la subasta, y capitalizadas en 814 rs. 24 mrs. No se las conoce carga alguna y está cumplido el arriendo.

Dicho dia de doce y media á una.

En esta ciudad y Cuellar, una heredad que fué de los mismos Trinitarios de dicha villa, compuesta de 31 obradas 300 estadales, de las que 9 obradas son de segunda calidad, y 22 con 300 de tercera, que rentan anualmente 4 fanegas de trigo y 4 de centeno, y han sido tasadas en 4320 rs. y capitalizadas en 5773 rs. con 15 mrs. No se las conoce carga y está cumplido el arriendo.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala para remate el dia 17 de Noviembre, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de unas heredades, que en termino de Brieva, pertenecieron á monjas de Santa Isabel de Segovia; y se componen de 9 obradas 150 estadales, de las que son de segunda calidad 5 con 50 y de tercera 4 con 100; que han sido tasadas en 3420 rs. y capitalizadas en 7952 rs. 23 mrs., que servirán de tipo á la subasta: rentan 5 fanegas 6 celemines trigo y 4 fanegas y media de cebada anualmente. No se las conoce carga alguna y está cumplido el arriendo.

Dicho dia de once y media á doce.

En esta ciudad y en el mismo sitio, heredades, que en termino de Espirido, fueron de religiosas Dominicadas de Segovia; constan de 2 obradas 25 estadales, de las que 1 con 25 son de primera calidad y 1 obrada de tercera;

rentan anualmente 90 rs.; han sido tasadas en 845 reales y capitalizadas en 2700, que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga alguna y está cumplido el arriendo.

Dicho dia de doce á doce y media.

En esta ciudad y dicho sitio, heredades, que en termino de Navas de San Antonio, pertenecieron á religiosas de Santa Isabel del Espinar, que en todo componen 106 obradas 200 estadales en prados y labor, de las que 13 obradas son de segunda calidad y las restantes 93 con 200 de tercera; rentan anualmente 8 fanegas de centeno; han sido capitalizadas en 4736 rs. 17 mrs. y tasadas en 13478 rs., que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga y está cumplido el arriendo.

En dicho dia de doce y media á una.

En esta ciudad y dicho sitio, heredades, que en termino de Valverde, pertenecieron á religiosas Concepcion de Segovia; constan de 10 obradas 100 estadales, de las cuales son 100 estadales de primera calidad, 6 obradas de segunda y 4 de tercera; rentan anualmente 5 fanegas 6 celemines trigo; han sido tasadas en la cantidad de 3750 rs. y capitalizada en 5289, que son los que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga y su arrendamiento está cumplido.

En 16 de Octubre y cantidad de 2081063 rs., ha sido rematada la hacienda y convento de Párraces, incluidos los terminos de Muñomer y Geminagorda, con tierras sueltas en Marugán, Bercial y Cobos en esta ciudad, y en favor de D. Felipe Pardo, para ceder á D. Mateo de Murgá.

En el mismo sitio y dia, lo ha sido en favor de dicho señor, para ceder al mismo en cantidad de 637450 rs. el termino de Sacramenia, que perteneció á dichos religiosos.

En dicho dia y sitio, lo ha sido tambien para los mismos y en cantidad de 1053688 rs. el termino titulado Muñico, todos pertenecientes á Párraces.

Segovia 21 de Octubre de 1843. = Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Octubre 21. = Insértese. = Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de Setiembre próximo pasado.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	á 27½ rs. f.	á 17 rs. f.	á 14½ rs. f.	á 30 rs. f.	»	á 30 rs. @	á 71 rs. @	á 7½ rs. @
STA. MARÍA DE NIEVA }	á 34 id.	á 18 id.	á 15 id.	á 52 id.	»	á 26 id.	á 45 id.	á 7 id.
RIAZA..	á 34 id.	á 18 id.	á 16 id.	á 48	»	á 36 id.	á 54 id.	á 12 id.
SEPÚLVED.	de 28 á 32	de 20 á 21 id.	17 á 18 id.	de 50 á 58	»	á 34 id.	á 56 id.	á 11 rs. 10 ms
SEGOVIA..	de 32 á 34	á 20 id.	á 16 id.	de 62 á 75	»	de 34 á 35	de 54 á 55	de 26 á 28

Segovia 21 de Octubre de 1843. = José Balsera.